



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 50611 de 20.08.2012
R-320-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 370

Reclamo N° 25 de 02.09.2009,
Aduana Talcahuano.
DUS N° 3292683-5 de 12.06.2009
Resolución de Primera Instancia N° 553
de 14.06.2012
Fecha de notificación 20.06.2012

Valparaíso, 28 MAR. 2013

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 847 de 13.08.2012, del señor Juez Director Regional Aduana Talcahuano; la Resolución de Primera Instancia N° 553 de 14.06.2012;

Teniendo presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/JLVP/MNH/mhh

28.08.12

R 320-12



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCION REGIONAL ADUANA TALCAHUANO
DEPARTAMENTO TECNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS
ROL. N° 25/2009.

RESOLUCION N° 553 / TALCAHUANO,

14 JUN 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO: La reclamación interpuesta a fojas uno (1), y siguientes por el Agente de Aduanas señor Carlos Durán Araya, en representación de la empresa pesquera PRIMAR S.A. RUT. N° 76.859.420-1, quien viene en reclamar la formulación de la Denuncia N° 43810 de fecha 05 de junio de 2009, que por infracción reglamentaria al Artord. 174° ha recaído sobre el DUS. Nro. 3292683 del 01 de junio de 2009.

Que, de acuerdo a lo señalado por el reclamante, la mercancía en controversia, presentada al reconocido físico y posteriormente embarcada, consiste, según su ficha técnica en: TEIEN DE SALMON COHO, el cual de acuerdo a la descripción comercial que de ella se hace, en un FILETE DE COHO CENTER CUT, sin hematomas, sin manchas de bellis, sin signos de maduración, agregando a esta reseña, SE ACEPTA HUESO COLLAR.

Que, como señala el recurrente, el producto teien de salmón coho, comercialmente denominado por el exportador como filete de coho center cut, a pesar de tener las características formales de un filete, no puede ser clasificado arancelariamente como tal, por no encontrarse libre del hueso collar, hecho que lo excluye de la partida 0304.

Que, a fojas dos (2) y tres (3), rola Formulario de Denuncia N° 43810 de fecha 05 de junio de 2009, emitido por esta Dirección Regional de Aduanas en contra del Agente de Aduanas señor Carlos Durán Araya, cursado por clasificación arancelaria errónea de Salmón Coho Filete, mercancía amparada por el DUS. N° 3292683 del 01 de junio de 2009.

Que, las denuncias por cambio de partida arancelaria precedentemente mencionadas, impugnadas por el señor Agente, fueron emitidas como resultado de la revisión en la línea de las mercancías amparadas por el DUS., arriba indicado.

Que, a fojas veintiuno (21) y veintitrés (23), rolan el Oficio Int. N° 8 del 07 de octubre de 2009 y el Oficio N° 9 del 28 de octubre de 2009, en los que en su calidad de informe y complemento al informe respectivamente, el Fiscalizador denunciante reafirma su opinión de clasificación por la partida 0304 de la mercancía en controversia, argumentando en él, que en las Notas Explicativas del Arancel Aduanero, para esta clasificación, es aceptable la presencia en el producto, de piel o espinas pequeñas, manifestando que la presencia de parte del hueso collar, se podría homologar a estas últimas.

Que, a fojas veinticuatro (24), rola la Resolución que con fecha 10 de noviembre de 2009, determina la recepción de la Causa a Prueba, fijando como hecho substancial controvertido, la insuficiencia documental, en la presentación del recurrente, que permita revertir el fondo de la denuncia impugnada.

Que a fojas veinticinco (25), rola oficio ordinario N° 1385 de fecha 20 de noviembre de 2009, mediante el cual el Juez Director Regional de Aduanas de Talcahuano, adjunta y notifica de la Resolución antes citada.

Que, el recurrente en su presentación de la causa a prueba, que rola a fojas veintiséis (26) y siguientes manifiesta que, reitera su rechazo a la formulación de las Denuncias en controversia, en apoyo de lo cual, adjunta entre otros :

1. Ejemplar de la DUS., N° 3292683 del 12 de junio de 2009., que rola a fojas treinta y uno (31), el cual indica amparar 21.850 KN., de TEIEN DE SALMON COHO CONGELADO, CON HUESO COLLAR.

2. Mandato Especial, que rola a fojas treinta y dos (32), en el que el exportador PRIMAR S.A., confiere poder especial al señor Durán Araya, para actuar en su nombre ante el Servicio de Aduanas en la exportación del producto TEIEN DE SALMON COHO.
3. B/L MCPMC/0905/1897, que rola a fojas treinta y cuatro (34), en el que se certifica haber recibido a bordo de la M/N HS. Shubert, el contenedor CPSU511823-6, con un contenido de 2.185 cjs., de FROZEN SALMON TEIEN FILLET, es decir Filete TEIEN de salmón, congelado.
4. Ficha técnica del producto cuestionado, que rola a fojas cuarenta y tres (43), en la que, además de establecer las características que debe tener la mercancía, en lo que respecta a su presentación, empaçado, etc., se lo describe como: FILETE COHO TEIEN, con espinas, con piel.
5. Sets de fotografías que rola a fojas cuarenta y cinco a cuarenta y nueve, ambas inclusive, en las que se observa el corte longitudinal de un salmón, eviscerado, sin cabeza, sin cola, con piel, con el hueso epibranquial, espina dorsal, restos de las aletas pectorales y anales.
6. Dictamen de clasificación N° 13 de 27 agosto de 1993 DNA., referido al recurso marino denominado "mero", que rola a fojas cincuenta (50), en el que se establece que la clasificación arancelaria del "corte longitudinal con piel y con espinas va por el ítem 0303.7919".

Que, de acuerdo análisis de la documentación aportada, se puede concluir que, la utilización comercial, por parte de un productor exportador de un vocablo determinado para describir su producto, no puede condicionar la clasificación arancelaria que este deba tener, y que en el presente caso, la mercancía en controversia, denominada FILETE COHO TIEN CONGELADO, CON HUESO COLLAR, como se lee y es descrito en el DUS., cuestionado, es el producto del corte longitudinal de un salmón, el que, al tener incorporada en la carne de corte, la totalidad o parte del hueso epibranquial o hueso collar, hecho que no puede ser homologado con la presencia de pequeñas espinas, técnicamente se ubica en la posición arancelaria propuesta por el señor Agente, es decir en la partida 0303.1990.

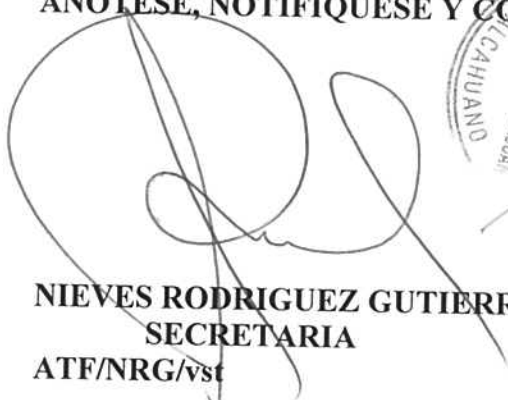
TENIENDO PRESENTE: estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas; la Resolución N° 814/99; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el DFL N° 329/79, dicto la siguiente,

R E S O L U C I O N :

1.- DEJESE SIN EFECTO, La Denuncia por infracción al artículo N° 174 de la Ordenanza de Aduanas, Nro. 43810 de fecha 05 de junio de 2009, recaída sobre el DUS. 3292683 del 01 de junio de 2009.

2.- ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no se interpusiere recurso de apelación dentro del plazo legal.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.


NIEVES RODRIGUEZ GUTIERREZ
 SECRETARIA
 ATF/NRG/vst




ALCIDES TAPIA FUENTES
JUEZ DIRECTOR REGIONAL DE ADUANAS
TALCAHUANO